

Resolución Sub Gerencial

N° 110 -2020-GRA/GRTC-SGTT

El Subgerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°16351-20, el administrado **QUISPE CCAPA, NOE LEONARDO**, realiza el trámite de revalidación de la licencia de conducir, el cual fue observado por detección de infracción cometida el año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N°16351-20, el señor **QUISPE CCAPA, NOE LEONARDO**, solicita revalidación de su Licencia de Conducir, Categoría AIIIc.

Que, el solicitante el 24 de mayo del año 2014, incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N°262280 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que se declaró firme con fecha 03 de diciembre del 2019.

Que según el Informe N°021-2020-GRA/GRTC-SGTT-LI-elc e Informe N°107-2020-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic, emitidos por la Encargada de la Subdirección de Licencias de Conducir, se precisa que el administrado **QUISPE CCAPA, NOE LEONARDO** solicita la revalidación de su licencia de conducir categoría AIII-c, encontrando que el administrado realizó el trámite de recategorización de fecha 27 de noviembre del año 2015, aun en etapa de sanción.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°1272, Art. 193.1.2, existe pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que competen para ejecutarlos. Sobre el particular, el administrado realizó el trámite de recategorización de licencia de conducir en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con fecha 27 de noviembre del año 2015, por lo que al haber transcurrido más de dos años de adquirida la firmeza del presente acto administrativo, no podría iniciarse acciones administrativas en contra del administrado.

Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporo en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada o estuviera inhabilitado (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la





Resolución Sub Gerencial

N° 110 -2020-GRA/GRTC-SGTT

inhabilitación definitiva para el conductor". Sobre el particular se tiene que el administrado, realizó el trámite de recategorización (27.11.2015) encontrándose en etapa de Sanción hasta el 24 de mayo del 2017, año en el que se encontraba tipificada como infracción M32 del D.S. N°016-2009-MTC, vigente en aquel momento, por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutive pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de la sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, se debe comunicar estos hechos a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de registro N°16351-20 sobre revalidación de la licencia de conducir N°16351LC-20 de don **NOE LEONARDO QUISPE CCAPA**, por la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, copias de la resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al área competente la notificación al administrado **NOE LEONARDO QUISPE CCAPA**, en cumplimiento al Art. 20° de la ley 27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **30 DIC 2020**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE